

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310303520130045400

Para resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada¹, es preciso indicar que el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, prevé que si un proceso permanece en la Secretaría del Juzgado inactivo por un (1) año contado desde la última actuación, podrá el Juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo. Bajo la anterior premisa, y al examinar la foliatura, advierte el Despacho sin dificultad que en aplicación de las consecuencias previstas en la norma en comento, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es patente que desde el día siguiente a la última notificación por estado del auto de fecha 6 de marzo de 2020², y a la fecha de ingreso de estas diligencias al despacho el día 7 de julio de 2021, ha transcurrido el lapso superior al que exige la ley sin que la parte actora haya acreditado actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en este proveído.-

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.-

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Librese los oficios pertinentes, En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo a costa de la parte actora. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el instrumento de cobro y entréguese a la parte demandante.-

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Estado 86 de fecha 09/08/2021

¹ 03AllegaSolicitudDesistimientoTacitoCorreo

² 02Folios físicos/folio 115

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JR